



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 02 de Abril del 2018

Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 17 de Marzo del año 2017, y una vez realizado el análisis de la fracción XLVII, del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

**“XLVII.- Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas, concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, en acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la medición de que cuenta con la autorización judicial correspondiente”.**

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, que derivan del artículo 31-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como de su Reglamento Interior con relación al Artículo 13 - 14 y demás disposiciones legales, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, debido a que no se encuentra como atribución o facultad los servicios a que aduce la presente fracción.

Lo que se hace constar para los efectos legales y administrativos conducentes, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 02 de Abril de 2018.

  
**C.P Jorge Gaspar Melgar Valencia.**  
**Jefe de la Unidad de Transparencia.**



SECRETARIA PARA EL DESARROLLO  
Y EMPODERAMIENTO DE LAS  
MUJERES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA